**ACTA NÚMERO SIETE. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número dos, casa número ciento veintisiete, entre calle loma linda y calle la mascota, colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión de Consejo Directivo, están presentes: licenciado Óscar José David Lizama Marroquín, director presidente, quien preside la sesión; licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director propietario; ingeniero Raúl Vicente Zablah Hernández, director suplente; ingeniero Roberto Aristides Castellón Murcia, director suplente.

**I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.** Se verificó el quórum, a continuación, los señores directores aprobaron la agenda que se desarrolla a continuación.

**II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión ordinaria número CD-AMP/6/2020, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, ratificando aquellos puntos que no se ratificaron en el acto en que fueron aprobados.

**III) INFORME OPERATIVO DIRECTOR EJECUTIVO.** El director ejecutivo presentó informe escrito de las principales actividades realizadas en el período comprendido del 14 al 19 de febrero de 2020. En dicho documento detalla las actividades realizadas por las diferentes unidades administrativas de la AMP en el marco de las competencias institucionales. Indicó además que entre las principales acciones que ha realizado se encuentran las siguientes: 1. Se reunió con representantes de ITCA-FEPADE que solicitaron información relacionada a la creación de un centro de formación de marinos brindándoles la información completa al respecto. 2. Coordinó lo relacionado a la publicación del edicto convocando audiencia pública para conocer los detalles de la modificación del pliego tarifario del puerto de la Unión Centroamericana para el inicio de operaciones del ferri. 3. Se reunió con el señor José Dopeso, Director de Asuntos Marítimos y Portuarios de COCATRAN para abordar asuntos vinculados a la planificación de actividades de la próxima reunión de REPICA que se desarrollara en el país. 4. Se reunió con representantes de AES El Salvador que solicitaron información del trámite y requisitos de autorización para la instalación de un cable submarino en la zona de Punta Chiquirín, Isla Zacatillo. Los señores directores se dieron por enterados.

**IV) INFORME GESTIÓN PLIEGO TARIFARIO FERRY.** El director ejecutivo con el apoyo del ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, gerente de regulación portuaria informó que en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo en resolución 17/2020, acta 5, de fecha 7 de febrero de 2020 se modificó el cronograma de ejecución del trámite de aprobación de la modificación del pliego tarifario del puerto de la Unión Centroamericana promovido por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). Indicó que mediante resolución de Dirección Ejecutiva referencia DE/11/2020, de fecha 19 de febrero 2020, previo dictamen técnico favorable admitió la solicitud presentada y ordenó la publicación del edicto contendiendo los detalles de la solicitud y convocando a la audiencia pública que ordena el artículo 193 de la Ley General Marítimo Portuaria y artículo 36 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios, la cual está programada para el día 25 de febrero de 2020 a partir de las nueve horas en las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO). En la audiencia pública el solicitante y los interesados tendrán la posibilidad de documentar pruebas y alegatos que servirán de base a la AMP para emitir la resolución definitiva aprobando o denegando la modificación del pliego tarifario para servicios del ferri, que deberá emitirse en el plazo máximo de 7 días hábiles. Finalmente expresó que oportunamente se hará del conocimiento del Consejo Directivo los resultados de la audiencia pública y el dictamen técnico que sustente la decisión que será adoptada en el procedimiento de autorización. Los señores directores se dieron por enterados.

**V) APROBACIÓN PILOTOS PRÁCTICOS.**El director ejecutivo con el apoyo de la licenciada María Elizabeth Díaz, gerente de regulación marítima se refirió a las solicitudes para obtener autorización de Piloto Práctico presentadas por 10 personas con apoyo de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). Expresó que al revisar las diferentes solicitudes se evidenció que la documentación presentada no daba cumplimiento en su totalidad a los requisitos exigidos por el artículo 86 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, por lo que, con fecha 13 de enero 2020 se emitieron las resoluciones otorgando un plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento a los requisitos, advirtiendo que de no cumplir se ordenaría archivar los expedientes. Expresó que la prevención realizada exigía presentar la autorización emitida por la administración marítima del país en que se obtuvo la autorización, demostrar haber aprobado examen de inglés técnico y realizar el pago correspondiente. Para subsanar la prevención los interesados en fecha 27 de enero de 2020 presentaron el recibo de pago y solicitan a la AMP aceptar el diploma de Piloto Práctico emitido por el Grupo Empresarial INNOMAX del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba (CITMA) y el acta de evaluación de notas obtenidas en inglés técnico marítimo en sustitución de los requisitos exigidos en los literales d) y f) del artículo 86 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, situación que únicamente puede ser atendida si el Consejo Directivo en uso de la potestad reglamentaria con base a lo que dispone el artículo 99 del citado reglamento emite resolución favorable haciendo la excepción correspondiente que permita dar continuidad al proceso de autorización, lo cual se justificaría teniendo en cuenta que existente elementos técnicos suficientes que acreditan que los solicitantes reúnen las capacidades y habilidades necesarias para ejercer la función de Piloto Práctico, tal como consta en el informe técnico preparado por el ingeniero Juan Cabrera López, jefe de formación de gente de mar, de la Gerencia de Regulación Marítima de la AMP el que será agregado como anexo de la presente acta y en el cual se señala que los solicitantes han sido sometidos a un proceso de formación para Piloto Práctico que incluyó entre 82 y 134 prácticas de maniobras de atraques y desatraques, de acuerdo a los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI) y que el diploma que presentan demuestra que han concluido satisfactoriamente los requisitos establecidos para este curso y satisface lo establecido en el artículo 86 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar. De igual manera en dicho informe se cita que de acuerdo a lo establecido en la resolución A.918(22) de la OMI, Frases Normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas es viable considerar las notas obtenidas en inglés técnico para dar cumplimiento al requisito de admisión de la solicitud, teniendo en cuenta que en el trámite de autorización cada uno de los solicitantes será sometido a un examen de pericia en idioma inglés que permitirá evidenciar efectivamente si poseen o no dominio del inglés técnico marítimo. Finalmente expresó que el informe técnico destaca que los diez solicitantes cuyos nombres se detallan en el mismo han sido formados por una Institución acreditada por la Administración Marítima de Cuba, la cual se encuentra dentro de la lista blanca de la OMI, según circular MSC,1/Circ.1163/Rev.12, razón por la cual se recomienda, aceptar el referido diploma en lugar del título de Piloto Práctico y los resultados de las evaluaciones de inglés técnico marítimo en sustitución del examen exigido debido a que en el Salvador no existe una institución autorizada para la formación de pilotos prácticos. **RESOLUCIÓN No 29/2020**. Los señores miembros del Consejo Directivo, con base a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar y a la recomendación emitida en el informe técnico que será anexado a la presente acta preparado por el ingeniero Juan Cabrera López, jefe de formación de gente de mar, avalado por la gerente de regulación marítima y el director ejecutivo de la AMP **POR UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Autorizar que en el trámite administrativo impulsado por los señores Otto Rolando Gil Maravilla, Juan Carlos Guzmán Aquino, Hugo Edilberto Carranza Peñate, Luis Alejandro Peña Medrano, Francisco Antonio Rivera Muñoz, Gilber Rolan Flores Rodríguez, Wilfredo Alberto Alonso Cáceres, José Teodoro Villarreal Torres, José Luis Diaz Parada y Oscar Armando Portillo Hernández, se acepte como requisito de admisión de la solicitud el diploma emitido por el Grupo Empresarial INNOMAX del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba (CITMA), Institución acreditada por la Administración Marítima de Cuba y los resultados de las evaluaciones de inglés técnico marítimo obtenidos durante el desarrollo de la capacitación brindada por el citado grupo empresarial en sustitución de los requisitos exigidos en los literales d) y f) del artículo 86 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar. **b)** Instruir al director ejecutivo para que en el trámite de autorización garantice que el examen de pericia que debe realizar la AMP a cada uno de los solicitantes verifique exhaustivamente las capacidades técnicas y manejo del idioma inglés técnico marítimo indispensable para ejercer la función de Piloto Práctico. **c)** Instruir al director ejecutivo para iniciar los trámites administrativos necesarios para que los Centros de Formación de Marinos Mercantes del país alcancen los niveles que permitan que El Salvador forme parte de la lista blanca de la Organización Marítima Internacional OMI.

**VI) APROBACIÓN CORREDOR DE SEGUROS AMP.** El director presidente en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo en el literal c) de la resolución 203/2019, acta 44, de fecha 11 de diciembre 2019 presentó una terna de intermediarios de seguros que presentaron muestras de interés en administrar las pólizas de seguros de la AMP, con la finalidad de que se designará al intermediario de seguros que brindará apoyo durante el año 2020. Al respecto los señores directores se refirieron al contenido de la resolución 3/2020, acta 1, de fecha 16 de enero 2020, adoptada en respuesta a la solicitud realizada por el director ejecutivo de extender el plazo para recibir muestras de interés de intermediarios de seguros, en la cual se acordó que vencido el nuevo plazo, el director ejecutivo presentaría a conocimiento del Consejo Directivo además de las tres muestras de interés recibidas en la primera convocatoria aquellas que atendieran la segunda, que según consta en el expediente respectivo fueron cinco más entre personas naturales y jurídicas, a efecto de proceder a la designación del intermediario de seguros, por lo que, es necesario que se preparé la información completa y se someta a conocimiento del Consejo Directivo el análisis del cumplimiento de los requisitos previamente definidos realizando un comparativo detallado entre los diferentes intermediarios de seguros interesados. **RESOLUCIÓN No 30/2020**. Los señores miembros del Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Instruir al director ejecutivo para que con el apoyo de la Gerencia Administrativa realice un análisis comparativo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Directivo por parte de las ocho personas naturales y jurídicas que han presentado muestras de interés para administrar las pólizas de seguros de la AMP durante el año 2020. **b)** Finalizado el respectivo análisis el director ejecutivo con el apoyo de la Gerencia Administrativa deberá presentar los resultados obtenidos, a efecto de que el Consejo Directivo realice la designación del intermediario de seguros que brindará apoyo a la AMP en la administración de las pólizas de seguros durante el año 2020.

**VII) INFORME DIRECTOR EJECUTIVO SOBRE GESTIONES REALIZADAS EN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 211/2019 DE CONSEJO DIRECTIVO.** El director ejecutivo comentó que atendiendo instrucciones del Consejo Directivo según resolución 211/2019, acta 45, de fecha 16 de diciembre 2019, mediante nota AMP-DE-218-2019 impuso amonestación escrita por la causal establecida en el artículo 74 letra c) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) a la licenciada Lilian Iveth Palacios de Melara. Indicó que con fecha 03 de enero del presente año fue interpuesto un recurso de reconsideración a la amonestación escrita impuesta, basado en el hecho de no haber podido hacer uso del derecho de defensa efectiva, ni contar con el tiempo necesario para preparar sus argumentos. El recurso interpuesto se dio por recibido por resolución DE-02/2020, decidiendo presentar el mismo ante Consejo Directivo para su conocimiento y determinación, por lo que, en fecha 16 de enero 2020 se elevó a su conocimiento, lo que motivó la resolución número 6/2020, del acta uno, por medio de la cual se instruye resolver el recurso conforme a derecho. Expresó que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 123 y siguientes, y artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en fecha 14 de febrero 2020, mediante resolución referencia DE/10/2020 a la que dio lectura integra de su contenido revocó por contrario imperio la amonestación escrita impuesta a la licenciada Lilian Iveth Palacios de Melara, mediante documento referencia AMP-DE-218-2019. Los señores directores se dieron por enterados.

**VIII) SEGUIMIENTO A RESOLUCIONES 211/2019 Y 218/2019 DE CONSEJO DIRECTIVO.** El director ejecutivo comentó una serie de aspectos en seguimiento a decisiones adoptadas por el Consejo Directivo por resolución 211/2019, acta 45, de fecha 16 de diciembre 2019 y resolución 218/2019, acta 46, de fecha 19 de diciembre de 2019. Indicó que la petición que realiza tiene fundamento en lo preceptuado en los artículos 11 y 13 de la Ley General Marítimo Portuaria que establecen que la administración de la AMP es ejercida por el director ejecutivo, quien además debe ejercer las atribuciones inherentes al cargo. **RESOLUCIÓN No 31/2020**. Los señores miembros del Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Dar por recibido el informe presentado por el director ejecutivo en seguimiento a resoluciones emitidas por el Consejo Directivo. **b)** Tener por evacuados los aspectos contenidos en los literales a), c) y d), de la resolución 211/2019, acta 45, de fecha 16 de diciembre 2019, con los argumentos que justifican la resolución de dirección ejecutiva referencia DE/10/2020, de fecha 14 de febrero 2020, que revoca por contrario imperio la amonestación escrita impuesta por nota AMP-DE-218-2019 a la licenciada Lilian Iveth Palacios de Melara. **c)** Tener por evacuado el contenido del literal b), de la resolución 211/2019, acta 45, de fecha 16 de diciembre 2019, con lo dispuesto en resolución 13/2020, acta 3, de fecha 27 de enero 2020, que establece que el Comité Técnico tendrá entre sus principales acciones el control y aseguramiento de la calidad de las diferentes actividades vinculadas al plan estratégico institucional. **d)** Que a efecto que el director ejecutivo ejerza de manera efectiva las atribuciones que le confiere la Ley General Marítimo Portuaria, los requerimientos y controles administrativos contenidos en los literales a), b) y c), de la resolución 218/2019, acta 46, de fecha 19 de diciembre 2019, serán ejecutados por dicho funcionario sin que tenga la obligación de presentar reportes ante el Consejo Directivo. **e)** Que con la finalidad de viabilizar lo dispuesto en el literal d), de la resolución 218/2019, acta 46, de fecha 19 de diciembre 2019, asignase al Comité Técnico la responsabilidad de diseñar la política que permita al director ejecutivo ejercer la atribución que regula el artículo 13 numeral 8 de la Ley General Marítimo Portuaria y oportunamente eleve la misma a conocimiento del Consejo Directivo para la aprobación correspondiente.

**INFORMES Y CORRESPONDENCIA. 1. INFORME DE COMITÉ TÉCNICO SOBRE REVISIÓN NTCIE-AMP.** El ingeniero Raúl Vicente Zablah Hernández,director suplente del ente rector informó que en cumplimiento de la resolución número 28/2020, acta 6, de fecha 14 de febrero de 2020, conjuntamente con el ingeniero Roberto Aristides Castellón Murcia procedieron a revisar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Autoridad Marítima Portuaria (NTCIE), a efecto de verificar si la comisión nombrada por el Consejo Directivo atendió, corrigió y superó las observaciones identificadas por la Corte de Cuentas de la República. Indicó que en la revisión del proyecto se identificó que fueron atendidas formalmente las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, sin embargo, consideran que el contenido del proyecto de NTCIE debe tener un claro ambiente de control, para lo cual debe definirse los riesgos derivados de la diferente normativa aplicable al quehacer institucional, por lo que, en reunión de Comité Técnico de fecha 18 de febrero 2020 se convocó a la licenciada Roxana Beatriz Amaya, auditora interna de la AMP con quien se coincidió en la necesidad de incorporar al texto del proyecto de NTCIE la denominación de la normativa técnica y administrativa aplicable, que se plantea utilizar para el efectivo control y posterior revisión y actualización la normativa administrativa garantizando que cuente con la aprobación del Consejo Directivo, dado que existen instrumentos normativos aprobados por el director ejecutivo. Finalmente expresó que para cumplir el requerimiento de la Corte de Cuentas de la República es necesario remitir el proyecto de NTCIE a más tardar el día 28 de febrero 2020, sin embargo, considerando que el contenido del proyecto requiere ser ampliado con el propósito de contar con un instrumento que responda a controles reales necesarios para el efectivo funcionamiento de la AMP y atendiendo recomendación realizada por la auditora interna mediante memorando referencia UAI-014/2020, de fecha 19 de febrero 2020, es procedente requerir un plazo al citado ente contralor para realizar una segunda revisión del proyecto, a efecto de garantizar que su contenido fortalezca el sistema de control interno de la AMP. **RESOLUCIÓN No. 32/2020**. Los señores miembros del Consejo Directivo por **UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Dar por recibido el informe presentado por el Comité Técnico en cumplimiento a la resolución número 28/2020, acta 6, de fecha 14 de febrero de 2020. **b)** Incorporar al proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Autoridad Marítima Portuaria (NTCIE), la denominación expresa de la normativa técnica y administrativa aplicable. **c)** Instruir al director ejecutivo para remitir a la Corte de Cuentas de la República el proyecto de NTCIE al que se han incorporado las observaciones realizadas mediante nota referencia DADOS-064-2020, de fecha 28 de enero de 2020, suscrita por la licenciada Jeannette Estela Ramírez de Pérez, subdirectora de auditoria dos. **d)** Instruir al director ejecutivo para solicitar a la Corte de Cuentas de la República un plazo de por lo menos treinta días hábiles para que el proyecto de NTCIE sea revisado por la nueva administración, a efecto de realizar los ajustes necesarios que garanticen un efectivo ambiente interno de control.

**VARIOS. 1. ELIMINACIÓN COBRO DE FOVIAL A PESCADORES ARTESANALES.** El licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario del ente rector comentó que a solicitud de la Presidencia de la República el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) ha dado inicio a las coordinaciones institucionales necesarias para abordar el tema relacionado con la eliminación del pago del impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) al sector de la pesca artesanal del país, por lo que, considerando que dicho sector se encuentra sujeto a la regulación técnica de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), solicita se giren las instrucciones correspondientes para que la administración de la AMP acompañe activamente el esfuerzo de coordinación impulsado por el MOPT. **RESOLUCIÓN No. 33/2020**. Los señores miembros del Consejo Directivo por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** Instruir al director ejecutivo para que conforme un equipo de trabajo que brinde apoyo y acompañe el esfuerzo iniciado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) para abordar el tema relacionado con la eliminación del pago del impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) al sector de la pesca artesanal del país.

Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha.

**Óscar José David Lizama Marroquín Christian Marcos Aguilar Durán**

**Mauricio Ernesto Velásquez Soriano Raúl Vicente Zablah Hernández**

**Roberto Aristides Castellón Murcia**